

TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales, como en sus treinta y tres direcciones distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, presentes en sesión pública el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez; firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)
Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)
Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Octubre de 2019

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN

LIBRO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular el funcionamiento interno, así como el trámite y resolución de los procedimientos relativos a las Comisiones de Participación Comunitaria y de la Coordinadora de Participación Comunitaria, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como en los principios rectores de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente y en el orden siguiente:

- I.- La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- II.- El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y
- III.- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- I.- En relación con los ordenamientos legales:
 - a) Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
 - b) Ley Procesal: Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
 - c) Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y
 - d) Reglamento: Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- II.- En relación con las autoridades de la Ciudad de México:
 - a) Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - b) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
 - c) Gobierno de la Ciudad: Gobierno de la Ciudad de México;
 - d) Alcaldía: órgano político-administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;
- III.- En relación con las áreas internas del Instituto Electoral de la Ciudad de México:
 - a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;
 - b) Dirección Ejecutiva de Participación: Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; y
 - c) Dirección Distrital: Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los 33 distritos electorales uninominales de la Ciudad de México.
- IV.- En relación con los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México
 - a) Comisión de Participación: Comisión o Comisiones de Participación Comunitaria;
 - b) Coordinadora de Participación: Coordinadora de Participación Comunitaria; y
 - c) Junta de Representación: Junta de Representación Ciudadana.
- V.- En relación con el marco geográfico en materia de participación ciudadana en la Ciudad de México:
 - a) UT: Unidades Territoriales en las que se divide la Ciudad de México;
- VI.- En relación con la democracia digital.
 - a) Plataforma de Participación: Plataforma de participación digital del Instituto Electoral; y
 - b) Votación digital: Votación de la ciudadanía recibida por medio de herramientas informáticas.

Artículo 5. Las Direcciones Distritales, con el auxilio de las personas integrantes de las Comisiones y Coordinadoras de Participación, realizarán las versiones públicas cuando así sea necesario conforme a la Ley de Transparencia, de los documentos que deberán ser difundidos en la Plataforma de Participación.

Artículo 6. El personal de las Direcciones Distritales, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento puntual a los trabajos de las Comisiones y Coordinadoras de Participación; mantendrá comunicación cotidiana para brindar la orientación

y la asesoría que se requiera y, en caso de ser necesario, emitirá comunicados que los conmine al cumplimiento cabal de sus obligaciones en el marco de las atribuciones conferidas en la Ley de Participación y el presente Reglamento.

Artículo 7. Las sesiones de la Coordinadora de Participación serán públicas y contarán con el apoyo de sus respectivas Alcaldías para facilitar los espacios públicos que se requieran previa solicitud que realicen a través de la Dirección Distrital correspondiente, dichas solicitudes se remitirán a la Dirección Distrital cabecera de demarcación para su tramitación.

Dicha solicitud deberá presentarse con al menos 10 días hábiles previos a la celebración de la sesión, a través de la Dirección Distrital cabecera de demarcación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 8. En cada UT se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación, este será conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva única, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

Todas las personas integrantes de las Comisiones de Participación son jerárquicamente iguales.

Artículo 9. El cómputo total de la elección e integración de las Comisiones de Participación por UT se efectuará en cada una de las Direcciones Distritales, conforme van llegando los paquetes electorales a la sede distrital.

El Consejo General del Instituto Electoral, en su caso, realizará el cómputo definitivo de la votación digital.

Artículo 10. Con la mayoría de las personas integrantes de las Comisiones de Participación se tomará protesta, a efecto de instalar cada una de las Comisiones durante la primera quincena del mes de junio del año de la elección, en las fechas y horarios que establezca el Instituto Electoral.

Es indispensable que todo integrante electo tome protesta para poder incorporarse a las funciones y trabajos de la Comisión de Participación de la UT que corresponda.

Si por alguna causa justificada no le fuera posible tomar protesta en la fecha y horario establecido por el Instituto Electoral, se deberá hacer en la fecha y horario que se le señale nuevamente.

Artículo 11. Con el objeto de que las personas representantes ciudadanas electas puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará una credencial que las acrediten como integrantes de la Comisión de Participación de la UT que representan.

Dicha identificación se expedirá una vez que se haya tomado la protesta respectiva y su vigencia abarcará el periodo para el que fueron electas.

Artículo 12. La credencial contendrá como mínimo el nombre completo de la persona representante ciudadana, fotografía, denominación y clave de la UT que representa, cargo, el período que abarca su designación y Dirección Distrital.

Artículo 13. En caso de extravío de la credencial expedida por el Instituto Electoral que lo acredita como integrante de la Comisión de Participación, se deberá acudir a la agencia del Ministerio Público a presentar una denuncia de hechos.

Posteriormente la persona integrante deberá entregar copia certificada de la denuncia de hechos a la Dirección Distrital que corresponda para que se inicie el trámite de reposición.

Artículo 14. El trámite de reposición podrá ser realizado atendiendo a la suficiencia presupuestal y de conformidad con los

principios de austeridad, proporcionalidad y gasto eficiente.

Artículo 15. Cuando concluya el período para el cual fue electa la persona integrante de la Comisión de Participación, deberá presentarse a la Dirección Distrital que le corresponda para hacer entrega de la credencial, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 16. En caso de que la persona que concluyó su encargo no acuda a realizar la entrega de la credencial, el personal de la Dirección Distrital le contactará para exhortarlo a que acuda a la brevedad a realizar la entrega, informándole que será responsable del mal uso que pudiera darse a su credencial, levantando un acta circunstanciada de dicha situación.

Artículo 17. La Dirección Distrital remitirá a la Dirección Ejecutiva de Participación en la fecha y horario que le señale la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el total de credenciales que hayan sido recuperadas o no hubieran sido entregadas y no estén vigentes, al término del periodo establecido para recuperar la totalidad de las credenciales la Dirección Distrital levantará una Acta Circunstanciada en la que dejará constancia de las personas integrantes de la Comisión de Participación que no la hayan entregado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 18. Además de los previstos en el artículo 90 de la Ley de Participación, son derechos de quienes integran la Comisión de Participación:

- I.- Someter a consideración del pleno de la Comisión de Participación comunicados, pronunciamientos, avisos, propuestas y demás puntos que estimen pertinentes;
- II.- Elegir a la persona representante ante la Coordinadora de Participación de la demarcación territorial que corresponda;
- III.- Asistir y permanecer en las reuniones de la Comisión de Participación;
- IV.- Integrar las coordinaciones de las Comisiones de Participación; y,
- V.- Las demás que este Reglamento y otras disposiciones normativas señalen.

Artículo 19. Para el desarrollo de sus actividades, podrán recibir apoyos de papelería por parte de la Dirección Ejecutiva de Participación, de manera semestral por conducto de la Dirección Distrital correspondiente a su UT, atendiendo a la suficiencia presupuestal del ejercicio de que se trate y privilegiando los principios de austeridad, proporcionalidad y gasto eficiente.

Artículo 20. El Instituto Electoral publicará en la Plataforma de Participación la documentación en la que consten las gestiones realizadas con el Gobierno de la Ciudad para garantizar la gratuidad en el transporte público a cargo del Gobierno de la Ciudad de México a las personas integrantes de las Comisiones de Participación.

Artículo 21. Además de las previstas en el artículo 91 de la Ley de Participación, son obligaciones de las personas integrantes de la Comisión de Participación:

- I. Consultar la información publicada en la Plataforma de Participación;
- II. Proporcionar la información que con motivo de los trabajos realizados se genere a todas las personas integrantes de la Comisión de Participación, así como a las Direcciones Distritales correspondientes;
- III. Cuidar, dar buen uso y, en su momento, devolver la credencial que le expida el Instituto Electoral; y
- IV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones normativas les señalen.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 22. En la primera reunión de instalación de la Comisión de Participación de cada UT, las personas integrantes seleccionarán por insaculación a la integrante que será representante ante la Coordinadora de Participación de la

demarcación territorial que corresponda, quien durará en el cargo por un año; será la encargada de conducir los trabajos internos de la Comisión de Participación y, para el desarrollo de sus actividades, podrá elegir hasta dos integrantes que la auxiliarán en la elaboración y redacción de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia para las reuniones de la Comisión de Participación, así como de las minutas en las que conste el desarrollo de las reuniones y acuerdos que se tomen al interior de dicho órgano de representación.

El procedimiento de insaculación consistirá en colocar en un contenedor las papeletas con los nombres de todos los integrantes de la Comisión de Participación. Una persona integrante deberá seleccionar del recipiente la papeleta con el nombre de la que fungirá como representante para el primer año de gestión.

Dicha selección se hará constar en la minuta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de la Dirección Distrital que les corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes para publicación en la Plataforma de Participación.

Artículo 23. El proceso de selección se empleará de la misma manera durante los dos años posteriores; la persona integrante de la Comisión de Participación que ya haya sido seleccionada como representante ante la Coordinadora de Participación, no podrá ser reelecta.

La selección de la persona integrante de la Comisión de Participación que obtenga la representación ante la Coordinadora de Participación se asentará en la minuta que se levante para dejar constancia de los acuerdos de la reunión, misma que deberá ser remitida dentro de los tres días hábiles siguientes a la Dirección Distrital que corresponda, para su publicación en la Plataforma de Participación.

El personal de la Dirección Distrital atenderá y solucionará los casos no previstos o, en su caso, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

Artículo 24. Las Comisiones de Participación tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la UT, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;
- II.- Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III.- Elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial, que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;
- IV.- Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la UT, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana;
- V.- Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo;
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII.- Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la UT;
- VIII.- Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad;
- IX.- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X.- Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI.- Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII.- Convocar y facilitar el desarrollo de las Asambleas Ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIII.- Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;
- XIV.- Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su UT;
- XV.- Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI.- Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;
- XVII.- Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación, para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;
- XVIII.- Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la Ley de Participación;

- XIX Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XX.- Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos; y
- XXI.- Las demás que le otorguen la Ley de Participación, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas.

Para el desempeño de sus atribuciones, las Comisiones de Participación podrán solicitar el apoyo de las autoridades y de las organizaciones de la sociedad civil que estimen convenientes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 25. El pleno de la Comisión de Participación estará conformado por las nueve personas representantes ciudadanas que resulten electas.

La Comisión de Participación podrá funcionar con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 26. Cuando se seleccione a la persona representante que conducirá los trabajos internos de la Comisión de Participación y las dos personas integrantes que le auxiliarán en el desarrollo de las actividades, elaborarán un proyecto del programa general de trabajo, el cual, previa consideración de la Comisión de Participación será sometido a la aprobación de la Asamblea Ciudadana en su primera sesión, mismo que se remitirá a la Dirección Distrital correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes para su publicación en la Plataforma de Participación.

Artículo 27. Para el mejor desempeño de los trabajos y actividades de las Comisiones de Participación, estas funcionarán en coordinaciones de trabajo, que estarán conformadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas integrantes, de las cuales una será la que conduzca los trabajos. En dicha integración se procurará la igualdad de género.

En la reunión posterior a la de instalación, las personas integrantes de la Comisión de Participación elegirán a las que, por consenso, integrarán las coordinaciones de trabajo. Dichas coordinaciones durarán tres años, pudiendo ser sustituida la persona que conducirá los trabajos de cada coordinación solo por una ocasión.

Excepto en los casos de que la sustitución sea por renuncia, remoción por determinación de responsabilidades o muerte, podrá realizarse en cualquier momento sin límite alguno de las personas integrantes que conducía los trabajos internos de la Coordinación de que se trate.

La persona seleccionada como representante de la Comisión de Participación entregará a la Dirección Distrital de la UT que le corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posterior a la reunión, la minuta de la reunión en la que se haga constar la elección de las personas integrantes de cada coordinación de trabajo y, en su caso, en la que se designe una nueva o se realice algún cambio.

Las coordinaciones para la organización interna de la Comisión de Participación, de manera enunciativa más no limitativa, serán:

- I.- Coordinación de Seguridad Ciudadana;
- II.- Coordinación de Inclusión, Desarrollo y Bienestar Social;
- III.- Coordinación de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV.- Coordinación de Fomento Económico y Empleo;
- V.- Coordinación de Servicios Urbanos;
- VI.- Coordinación de Planeación y Participación Ciudadana;
- VII.- Coordinación de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva;
- VIII.- Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información;
- IX.- Coordinación de Seguimiento de Acuerdos de la Asamblea Ciudadana; y

Las coordinaciones de trabajo deberán rendir un informe anual a la Comisión de Participación en septiembre de cada uno de los dos años posteriores a su elección.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 28. Las reuniones ordinarias de las Comisiones de Participación se realizarán por lo menos cada dos meses.

Dichas reuniones serán convocadas por al menos tres de las personas integrantes y para su realización se deberá contar con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 29. Las reuniones ordinarias del pleno de la Comisión de Participación se desarrollarán conforme al orden del día, que podrá integrarse de la siguiente manera:

- I.- Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación de la minuta de la reunión anterior;
- IV.- Comunicados por parte de la persona integrante que conduzca los trabajos internos de la Comisión de Participación;
- V.- Comunicados por parte de las personas integrantes que conformen las Coordinaciones de la Comisión de Participación;
- VI.- Presentación y discusión de pronunciamientos, avisos y propuestas;
- VII.- En su caso, los informes anuales que las Coordinaciones de Trabajo deberán rendir ante la Comisión de Participación; y
- VIII.- Asuntos generales.

Para el caso de convocar a reuniones extraordinarias, los puntos a tratar no incluirán asuntos generales.

Artículo 30. La convocatoria a las reuniones de las Comisiones de Participación deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles previos a su celebración.

Las personas integrantes convocantes deberán enviar con la anticipación referida, una copia simple de la convocatoria debidamente firmada y del proyecto del orden del día de manera física o a través de correo electrónico a la Dirección Distrital que les corresponda, para que esta realice su difusión en la Plataforma de Participación.

Artículo 31. La convocatoria deberá contener la fecha, lugar y hora de la celebración de la reunión e ir acompañada del proyecto de orden del día firmado por al menos tres de las personas integrantes de la Comisión de Participación.

Artículo 32. La convocatoria, junto con el orden del día, deberá ser difundida por los convocantes en los lugares de mayor afluencia de la UT. Las Direcciones Distritales podrán coadyuvar en la difusión de la documentación de referencia, a través de su publicación en los estrados de dichos órganos desconcentrados.

En ningún caso, la utilización de la aplicación de mensajería para teléfonos celulares inteligentes o correo electrónico, sustituirá el registro, publicación y difusión en la Plataforma de Participación.

Artículo 33. Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para la celebración de la reunión no estuvieren presentes la mayoría de las personas integrantes de la Comisión de Participación, se procederá en segunda convocatoria a celebrar la reunión en los quince minutos posteriores con las personas integrantes que se encuentren presentes, de lo cual se dejará constancia en la minuta respectiva.

Artículo 34. La Comisión de Participación podrá reunirse de manera extraordinaria, para ello, tres personas integrantes convocarán con al menos tres días hábiles previos a su celebración y darán aviso inmediato a la Dirección Distrital respectiva, con copia simple de la convocatoria debidamente firmada y del proyecto del orden del día de manera física o a través de correo electrónico, para que realice su difusión en la Plataforma de Participación.

Artículo 35. Las Comisiones de Participación privilegiarán el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de este, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de quienes la integran.

Artículo 36. El total del registro de propuestas, de toma de decisiones, de las reuniones y de toda la documentación que se generen al interior de la Comisión de Participación servirá para crear el Archivo de la Comisión de Participación de la UT.

El archivo deberá ser resguardado en original por la persona representante de la Comisión de Participación respectiva, o en su caso, por la o las personas integrantes elegidas que lo auxilian en la conducción de los trabajos internos de la Comisión de Participación, hasta el término del período para el que fueron electas; posteriormente, dicho archivo será entregado mediante acta a la siguiente Comisión de Participación que sea electa, con el apoyo y la supervisión del personal de la Dirección Distrital.

Previamente a la insaculación anual de la persona representante de la Comisión de Participación, la Dirección Distrital realizará una supervisión anual del archivo generado por el órgano de representación.

En caso de incumplimiento a la integración, resguardo y/o entrega del archivo, se procederá al inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades por cualquiera de las personas integrantes de la Comisión de Participación.

Durante el último año de gestión, de la Comisión de Participación, el archivo será entregado mediante acta a la siguiente Comisión que sea electa, con el apoyo y la supervisión del personal de la Dirección Distrital.

El archivo entregado será conservado durante la gestión de la siguiente Comisión de Participación electa.

Artículo 37. Las minutas de las reuniones se entregarán en copia simple de manera física o a través de correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores a su celebración, a la Dirección Distrital que le corresponda a la UT.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS REGLAS DE DELIBERACIÓN EN LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 38. Las personas integrantes de la Comisión de Participación podrán hacer uso de la palabra una vez concedida por la persona que conduzca los trabajos internos; solo podrán ser interrumpidos por esta, para señalarles que su tiempo de intervención ha concluido o para exhortarlas a que se conduzcan con respeto a las demás personas integrantes.

Artículo 39. Si la persona en uso de la voz se aparta del asunto de debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes presentes, la que conduzca los trabajos internos le advertirá que, en caso de continuar con su conducta, le será retirado el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Por ningún motivo y bajo ningún otro supuesto le podrá ser negado el uso de la palabra a las personas integrantes de la Comisión de Participación.

Artículo 40. Para la discusión y consenso de cada uno los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión respectiva, la persona integrante que conduzca los trabajos internos, con el apoyo de alguna de las personas integrantes que lo auxilien, elaborarán una lista de las personas integrantes de la Comisión de Participación que harán uso de la palabra conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo con lo siguiente:

- I.- Intervendrán en primera ronda por un máximo de diez minutos.
La persona que conduzca los trabajos internos preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se podrán realizar hasta dos rondas más de intervenciones en las que el uso de la palabra no podrá exceder de cinco y tres minutos, respectivamente
- II.- En caso de que ninguno de los integrantes de la Comisión de Participación solicite el uso de la voz o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación o toma de nota del asunto.

Las personas integrantes de la Comisión de Participación podrán solicitar a la persona integrante que conduzca las reuniones, previo a su aprobación, la propuesta de modificación del orden del día, así como de los asuntos contenidos en este mediante la votación correspondiente.

Artículo 41. La persona que conduzca los trabajos internos podrá declarar la suspensión de la reunión por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Cuando no existan las condiciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de la reunión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las personas integrantes de la Comisión de Participación;
- II.- Cuando exista alteración del orden; y
- III.- Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 42. La suspensión de la reunión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en la minuta los motivos, causas o razones por las cuales se suspendió, así como los asuntos que hasta ese momento se hubieran estudiado, revisado, discutido, consensado y en su caso votado. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la reunión siguiente.

TÍTULO TERCERO **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

Artículo 43. La Coordinadora de Participación es la instancia de coordinación ciudadana, entre las Comisiones de Participación, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad, en cada una de las demarcaciones territoriales, misma que se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 44. La Coordinadora de Participación se integrará por la persona representante de cada Comisión de Participación en la demarcación territorial que corresponda, la cual desempeñará sus funciones por un periodo improrrogable de un año, sin posibilidad de reelección.

Artículo 45. Las personas integrantes de la Coordinadora de Participación tendrán la responsabilidad de representar los intereses, las necesidades e inquietudes de los ciudadanos ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías; contribuyendo a la reconstrucción del tejido social, el apoyo y la solidaridad que debe existir entre las autoridades, los vecinos y habitantes de la Ciudad.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINADORA DE** **PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

Artículo 46. La Dirección Distrital cabecera de demarcación, con apoyo de las demás Direcciones Distritales del ámbito territorial, convocará a las sesiones de la Coordinadora de Participación conforme a lo siguiente:

- I.- Sesiones de Instalación: Durante la primera quincena de julio del año en que tenga verificativo la jornada electiva única. La instalación se llevará a cabo durante la primera quincena de agosto del mismo año.
- II.- Sesiones de Renovación: Durante la primera quincena de mayo de los dos años siguientes al de la jornada electiva única. La renovación se llevará a cabo durante la primera quincena de junio del año respectivo.

En ambos supuestos, la gestión de la Coordinadora de Participación iniciará al día siguiente de las sesiones respectivas.

Artículo 47. Todas las personas integrantes de la Coordinadora de Participación son jerárquicamente iguales.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS REGLAS DE DELIBERACIÓN DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 48. Las personas integrantes de la Coordinadora de Participación podrán hacer uso de la palabra con la autorización de la Junta de Representación; solo podrán ser interrumpidos por esta para señalarles que su tiempo de intervención ha concluido o para exhortarlas a que se conduzcan con respeto a las demás personas integrantes.

Artículo 49. Si la persona integrante se aparta del asunto del debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes presentes, la Junta de Representación, le advertirá que en caso de continuar con su conducta le será retirado el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Por ningún motivo y bajo ningún otro supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a las personas integrantes de la Coordinadora de Participación.

Artículo 50. Para la discusión y consenso de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día, la Junta de Representación, elaborará una lista de las personas integrantes de la Coordinadora de Participación que harán uso de la palabra conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo con lo siguiente:

- I.- Intervendrán en primera ronda por un máximo de diez minutos.
Las personas que conduzcan los trabajos internos preguntarán si el asunto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizarán dos rondas más de intervenciones en las que el uso de la palabra no podrá exceder de cinco y tres minutos respectivamente; y
- II.- En caso de que ninguno de los integrantes de la Coordinadora de Participación solicita la palabra o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación o toma de nota del asunto.

Artículo 51. La Junta de Representación podrá declarar la suspensión de la reunión por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Cuando no existan las condiciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de la reunión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las personas integrantes de la Coordinadora de Participación;
- II.- Cuando exista alteración del orden; y
- III.- Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 52. La suspensión de la reunión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en la minuta los motivos, causas o razones por las cuales se suspendió, así como los asuntos que hasta ese momento se hubieran estudiado, revisado, discutido, consensado y en su caso votado. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la reunión siguiente.

Artículo 53. La Coordinadora de Participación privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de quienes la integran.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE REPRESENTACIÓN

Artículo 54. La Junta de Representación es el órgano colegiado que se encargará de conducir los trabajos internos de la Coordinadora de Participación. La selección de las actividades que tengan que ser desarrolladas por las personas integrantes de la Coordinadora de Participación, se realizará en la forma en la que las personas integrantes decidan.

Para el desarrollo de sus actividades, podrá recibir apoyos de papelería por parte del Instituto Electoral, por conducto de las Direcciones Distritales cabeceras de demarcación, atendiendo a la suficiencia presupuestal del ejercicio de que se trate y privilegiando los principios de austeridad, proporcionalidad y gasto eficiente.

Artículo 55. En las sesiones de instalación o renovación de la Coordinadora de Participación, las personas integrantes presentes elegirán mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto a las tres personas que conformarán la Junta de Representación, que se encargará de conducir los trabajos internos de la Coordinadora por el período improrrogable de un año.

El personal de la Dirección Distrital cabecera de demarcación, con el apoyo de las demás Direcciones Distritales que conforman el ámbito territorial, brindarán el apoyo logístico que se requiera, para realizar el procedimiento de elección de la Junta de Representación.

Artículo 56. Del total de las personas integrantes de la Coordinadora de Participación presentes que deseen integrar la Junta de Representación, se elaborará una lista por cada género.

Artículo 57. Las personas integrantes de la Coordinadora de Participación presentes votarán por una persona de cada lista, mediante las cédulas que para tal efecto elaboren las Direcciones Distritales del ámbito respectivo.

Artículo 58. La Junta de Representación quedará conformada por las tres personas integrantes de la Coordinadora de Participación más votadas, cuya integración será de manera alternada por género, iniciando con el género que obtuvo más votos.

En caso de empate, se realizarán hasta dos rondas más de votación para integrar la Junta de Representación.

En caso de que subsista el empate, se elegirá por insaculación, del total de integrantes de la Coordinadora de Participación, integrando la Junta de Representación los tres primeros integrantes que se seleccionen.

Artículo 59. En caso de ser necesario, en cualquier momento se podrán nombrar hasta dos personas integrantes más que auxilien a la Junta de Representación en la conducción de los trabajos internos, las cuales serán elegidas conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 60. Si al momento de realizarse la reunión de la Coordinadora de Participación faltara alguna persona integrante de la Junta de Representación, las personas integrantes reunidas podrán elegir a la o las personas que suplan a las personas integrantes faltantes en la Junta de Representación en dicha reunión.

Artículo 61. Las personas integrantes de la Junta de Representación podrán renunciar a seguir conduciendo los trabajos para los que fueron elegidas, simplemente manifestando su decisión a las personas integrantes en la reunión de la Coordinadora de Participación de que se trate, presentando su renuncia por escrito ante la propia Junta de Representación, quien deberá informar de tal circunstancia a la Dirección Distrital cabecera de demarcación correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las sustituciones se realizarán en la reunión respectiva y mediante el procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Las renunciaciones y las sustituciones deberán hacerse constar en la minuta que se levante con motivo de la reunión.

Artículo 62. La Junta de Representación deberá registrar y entregar a la Dirección Distrital cabecera de demarcación que corresponda, copia simple o digitalizada vía correo electrónico de toda la documentación que se genere durante el desarrollo de los trabajos de la Coordinadora de Participación, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la celebración de cada reunión, para que el personal de dicha dirección, previa elaboración de la versión pública, la difunda en la Plataforma de Participación.

Artículo 63. El total del registro de propuestas, de toma de decisiones, de las reuniones y de toda la documentación que se generen al interior de las Áreas de Trabajo y de la Junta de Representación servirá para crear el Archivo de la Coordinadora de Participación de la demarcación territorial.

El archivo deberá ser resguardado en original por la Junta de Representación respectiva, o en su caso, por la o las personas integrantes elegidas que la auxilian en la conducción de los trabajos internos de la Coordinadora de Participación, quienes harán entrega a la siguiente gestión de la Junta de Representación.

Previamente a la renovación anual de la Junta de Representación, la Dirección Distrital cabecera de demarcación realizará una supervisión del archivo generado por el órgano de representación.

En caso de incumplimiento a la integración, resguardo y/o entrega del archivo, se procederá al inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades por cualquiera de las personas integrantes de la Coordinadora de Participación.

Durante el último año de gestión, de la Coordinadora de Participación, el archivo será entregado mediante acta a la siguiente Coordinadora que sea electa, con el apoyo y la supervisión del personal de la Dirección Distrital.

El archivo entregado será conservado durante la gestión de la siguiente Coordinadora de Representación electa.

Artículo 64. Cuando se trate del último año en el cual concluyan los trabajos de la Coordinadora de Participación, el Archivo será entregado mediante acta a la persona Titular de la Dirección Distrital cabecera de demarcación que corresponda, quien lo tendrá bajo su resguardo y custodia y posteriormente lo entregará bajo el mismo procedimiento a las siguientes personas que sean electas para integrar la Junta de Representación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ÁREAS DE TRABAJO DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 65. Para el mejor desempeño y operación de los trabajos y actividades de la Coordinadora de Participación, se crearán Áreas de Trabajo especializadas por materia.

Artículo 66. Las personas que integrarán las Áreas de Trabajo de la Coordinadora de Participación serán seleccionadas en la reunión posterior a la sesión de instalación o renovación. Cada Área de Trabajo se conformará por un mínimo de tres personas integrantes y por un máximo de cinco.

En dicha integración se procurará la igualdad de género.

Artículo 67. Las Áreas de Trabajo de la Coordinadora de Participación de manera enunciativa más no limitativa serán:

- I.- Área de Seguridad Ciudadana;
- II.- Área de Inclusión, Desarrollo y Bienestar Social;
- III.- Área de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV.- Área de Fomento Económico y Fomento al Empleo;
- V.- Área de Servicios Urbanos;
- VI.- Área de Planeación y Participación Ciudadana;
- VII.- Área de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva;
- VIII.- Área de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información; y

Artículo 68. Las personas integrantes de cada Área de Trabajo tendrán la obligación de rendir un informe anual en mayo de cada uno de los dos años posteriores a su elección y enviar a la Junta de Representación la documentación soporte de las actividades que hayan realizado.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 69. La Coordinadora de Participación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la demarcación territorial correspondiente;
- II.- Informar a las autoridades de la Alcaldía sobre los problemas que afecten a las UT de la demarcación territorial;
- III.- Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios en la Alcaldía;
- IV.- Informar permanentemente a los Órganos de Representación Ciudadana de la demarcación sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V.- Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías;
- VI.- Conocer y opinar sobre el Programa de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de su ámbito territorial;
- VII.- Conocer y opinar sobre los informes trimestrales acerca del ejercicio de las atribuciones que presenten las personas Titulares de la Alcaldía;
- VIII.- Solicitar información a las autoridades de la Alcaldía para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- IX.- Solicitar por escrito, de manera respetuosa, precisando la razón y al menos con diez días hábiles previos a la celebración de la reunión de la Coordinadora de Participación, la presencia de personas servidoras públicas de la Alcaldía; y
- X.- Las demás que establezca la Ley de Participación, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 70. Son derechos de las personas integrantes de la Coordinadora de Participación Comunitaria:

- I.- Participar en los trabajos y deliberaciones de sus demarcaciones correspondientes;
- II.- Presentar propuestas relativas al ejercicio de sus funciones; y
- III.- Las demás que la Ley de Participación, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas les señalen.

Artículo 71. Son obligaciones de las personas integrantes de la Coordinadora de Participación:

- I.- Promover la participación ciudadana;
- II.- Representar a las personas habitantes de la UT a la que pertenezcan;
- III.- Cumplir las disposiciones, acuerdos y asistir a las reuniones del pleno de la Coordinadora de Participación a la que pertenezcan;
- IV.- Participar en los trabajos de las áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- V.- Informar de su actuación a las personas integrantes de las Comisiones de Participación que la conformen;
- VI.- Consultar la información publicada en la Plataforma de Participación; y
- VII.- Las demás que la Ley de Participación, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas les señalen.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CONVOCATORIAS DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 72. Las reuniones serán convocadas por las personas integrantes de la Junta de Representación y para su realización se deberá contar con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

La Coordinadora de Participación se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, y de manera extraordinaria cuando se trate de las sesiones de instalación, renovación o cuando la urgencia del caso así lo requiera.

En caso de que alguno de las personas integrantes de la Junta de Representación no pudiere firmar la convocatoria, se asentará el motivo.

Artículo 73. Las reuniones de la Coordinadora de Participación se desarrollarán conforme al orden del día, que podrá integrarse de la siguiente manera:

- I.- Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación del acta o minuta que corresponda;
- IV.- Comunicados por parte de la Junta de Representación;
- V.- Comunicados por parte de las personas integrantes que conformen las áreas de trabajo de la Coordinadora de Participación;
- VI.- Presentación y discusión de pronunciamientos, avisos y propuestas; y
- VII.- Asuntos generales.

Las reuniones extraordinarias que, en su caso, se realicen, no incluirán asuntos generales.

Artículo 74. La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Coordinadora de Participación deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles previos a su celebración.

La Junta de Representación deberá enviar con la anticipación referida, una copia simple o digitalizada vía correo electrónico de la convocatoria y del proyecto del orden del día a la Dirección Distrital cabecera de demarcación que le corresponda, para que esta realice su difusión en la Plataforma de Participación.

Artículo 75. La convocatoria deberá contener la fecha, lugar y hora de la celebración de la reunión e ir acompañada del proyecto de orden del día debidamente firmado por la mayoría de las personas integrantes de la Junta de Representación.

Artículo 76. La convocatoria, junto con el orden del día, deberá ser difundida por las personas convocantes en los lugares de mayor afluencia de la demarcación territorial.

En ningún caso, la utilización de la aplicación de mensajería para teléfonos celulares inteligentes o correo electrónico, sustituirá el registro, publicación y difusión en la Plataforma de Participación.

Artículo 77. Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para la celebración de la reunión no estuvieren presentes la mayoría de las personas integrantes de la Coordinadora de Participación, se procederá en segunda convocatoria a celebrar la reunión en los quince minutos posteriores con las personas integrantes que se encuentren presentes, de lo cual se dejará constancia en la minuta respectiva.

Artículo 78. La Coordinadora de Participación podrá reunirse de manera extraordinaria, para ello, la Junta de Representación convocará con al menos tres días hábiles previos a su celebración y dará aviso inmediato a la Dirección Distrital cabecera de demarcación respectiva, con una copia simple de la convocatoria debidamente firmada y del proyecto del orden del día de manera física o a través de correo electrónico para que realice su difusión en la Plataforma de Participación.

Artículo 79. Las Coordinadoras de Participación privilegiarán el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de este, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de quienes la integran.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISION DE PARTICIPACIÓN Y LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 80. La sustitución de las personas que integran la Comisión de Participación o la Coordinadora de Participación se realizará cuando:

- I.- Se cumpla con la resolución de determinación de responsabilidades del integrante de la Comisión de Participación o de la Coordinadora de Participación que haya incurrido en las conductas establecidas en el presente Reglamento;
- II.- Por cambio de domicilio del integrante de la Comisión de Participación o de la Coordinadora de Participación;
- III.- Por renuncia expresa por parte del integrante de la Comisión de Participación o de la Coordinadora de Participación;
- IV.- Por cumplimiento de resolución judicial que le impida el desempeño de sus funciones; y
- V.- Por fallecimiento del integrante de la Comisión de Participación o de la Coordinadora de Participación.

Las sustituciones se realizarán mediante el procedimiento señalado en el presente Reglamento y deberán hacerse constar en la minuta que se levante al efecto.

Artículo 81. En el supuesto de cambio de domicilio, será necesario que la persona integrante de la Comisión de Participación y en su caso de la Coordinadora de Participación se presente ante la persona titular de la Dirección Distrital que le corresponda, para informar que su domicilio actual se encuentra fuera del ámbito territorial respectivo y entregará la credencial que lo acredita como integrante de la Comisión o Coordinadora de Participación.

Artículo 82. Cuando se trate de la renuncia por parte de la persona integrante de la Comisión de Participación, deberá presentarla por escrito ante la persona titular de la Dirección Distrital que corresponda, donde manifieste su intención de no seguir formando parte de la Comisión de Participación, debiendo entregar la credencial que lo acredita como tal.

Artículo 83. Si la persona integrante de la Comisión de Participación representante la ante la Coordinadora de Participación, quisiera renunciar a dicha representación pero quisiera seguir formando parte de la Comisión de Participación, lo informará por escrito a la propia Comisión y, en su momento, lo hará del conocimiento de la Dirección Distrital cabecera de la demarcación que corresponda, quien a su vez lo comunicará a la Junta de Representación respectiva.

Artículo 84. Para iniciar el procedimiento de sustitución por fallecimiento de la persona integrante de la Comisión de Participación, la Dirección Distrital respectiva deberá contar con la copia simple del acta o certificado de defunción, circunstancia que deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Participación.

Artículo 85. En caso de presentarse cualquiera de los supuestos señalados en el presente Reglamento, la sustitución se realizará conforme al orden de prelación de la lista de votación final de integrantes electos.

En caso de presentarse la negativa para integrar la Comisión de Participación por parte de quien continúe en el orden de prelación mencionado, deberá manifestarlo por escrito ante el titular de la Dirección Distrital que corresponda y se procederá a designar a la persona siguiente en el orden de prelación de la lista de votación final.

LIBRO SEGUNDO DE LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 86. Las siguientes disposiciones son de observancia obligatoria para las personas integrantes de las Comisiones de Participación y de la Coordinadora de Participación y tienen como finalidad regular el trámite y resolución de los procedimientos a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Participación, tendientes a:

- I.- Dirimir las controversias originadas con motivo de las diferencias suscitadas entre las personas integrantes de las Comisiones de Participación o entre las personas integrantes de la Coordinadora de Participación; y
- II.- Determinar las responsabilidades derivadas de la inobservancia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las personas integrantes de las Comisiones de Participación o de la Coordinadora de Participación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN

Artículo 87. Los procedimientos contenidos en el presente Libro serán tramitados y resueltos, conforme a lo siguiente:

- I.- Diferencias suscitadas entre las personas integrantes de las Comisiones de Participación, deberá conocer y resolver a la Dirección Distrital de la UT correspondiente;
- II.- Diferencias suscitadas entre las personas integrantes de las Coordinadoras de Participación, deberá conocer y resolver a la Dirección Distrital cabecera de demarcación correspondiente;
- III.- Inobservancia en el cumplimiento de obligaciones por parte de las personas integrantes de las Comisiones de Participación, deberá conocer y resolver a la Dirección Distrital de la UT correspondiente; y
- IV.- Inobservancia en el cumplimiento de obligaciones por parte de las personas integrantes de las Coordinadoras de Participación, corresponde conocer y resolver a la Dirección Distrital cabecera de demarcación correspondiente;

Las resoluciones recaídas a los citados procedimientos, podrán ser controvertidas ante el Tribunal Electoral.

Artículo 88. En caso de que alguna denuncia se llegara a presentar en las oficinas centrales del Instituto Electoral, esta será remitida por la Secretaría Ejecutiva a la brevedad, a la Dirección Distrital correspondiente.

En el caso de que una Dirección Distrital reciba una denuncia que no corresponda a su ámbito territorial, esta será remitida a la que corresponda, sin dilación alguna.

Artículo 89. Si del análisis de la denuncia se desprende que la Dirección Distrital no es competente para conocer de la misma, en virtud de que los actos u omisiones no encuadran en alguno de los supuestos establecidos en los procedimientos previstos en el presente Reglamento, dicha autoridad elaborará un acuerdo de incompetencia, ordenando se remitan las constancias originales, en un plazo máximo de 48 horas, a la instancia que considere competente para conocer de los mismos.

Artículo 90. Podrán iniciar los procedimientos:

- I.- Las personas integrantes de las Comisiones de Participación y las personas integrantes de las Coordinadoras de Participación, para la resolución de diferencias suscitadas al interior de dichos órganos de representación;
- II.- Cualquier ciudadano, vecino, organizaciones ciudadanas de la UT o Alcaldía, así como las personas integrantes de las Comisiones de Participación o Coordinadoras de Participación, para los demás casos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN O AMIGABLE COMPOSICIÓN

Artículo 91. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección Distrital de la UT o, en su caso, de cabecera de demarcación, podrá dirimir las controversias que se susciten entre las personas integrantes de las Comisiones de Participación o de las personas integrantes de las Coordinadoras de Participación, por medio de la conciliación o amigable composición, la cual podrá llevarse a cabo hasta antes del dictado del cierre de instrucción del procedimiento.

Artículo 92. Durante la conciliación o amigable composición, la autoridad que conozca del procedimiento procurará establecer puntos de acuerdo que satisfagan a ambas partes, respecto de cada uno de los aspectos planteados.

Artículo 93. La autoridad que conozca del procedimiento de conciliación o amigable composición deberá:

- I.- Recabar la información necesaria para dilucidar el conflicto;
- II.- Conducir las pláticas conciliatorias o de amigable composición, a través de la persona Titular o, en su ausencia, de la persona Secretaria de la Dirección Distrital;
- III.- Actuar de manera imparcial y neutra;
- IV.- Asesorar a las partes acerca de la importancia de la conciliación o amigable composición, así como orientarlas respecto de la utilidad de los acuerdos a los que se llegue y de las consecuencias de no respetar lo convenido;
- V.- Proponer a las partes posibles soluciones para cada uno de los aspectos planteados; y
- VI.- Fungir como garante para el cumplimiento de obligaciones adquiridas.

Artículo 94. La sola celebración de pláticas conciliatorias o de amigable composición, no producirá bajo ningún supuesto la suspensión de los plazos, para la sustanciación del procedimiento para dirimir las controversias originadas con motivo de las diferencias suscitadas entre los integrantes de las Comisiones de Participación o entre los integrantes de la Coordinadora de Participación.

Artículo 95. La información relativa a datos personales que se genere en la conciliación o amigable composición se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales de esta Entidad Federativa.

Artículo 96. La solicitud para realizar la conciliación o amigable composición deberá presentarse, por cualquiera de las partes, ante la Dirección Distrital o cabecera de demarcación correspondiente, ya sea por escrito, de manera verbal o a través de un medio electrónico.

Artículo 97. La persona Titular de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación invitará por escrito a las partes en conflicto a presentarse en la sede del órgano correspondiente, a efecto de iniciar las pláticas conciliatorias.

En el supuesto de falta de respuesta a la invitación o manifestación expresa de no participar, se concluirá la conciliación o amigable composición y se tendrá por fallida la alternativa para solucionar el conflicto, sin menoscabo de la posibilidad de que ambas partes puedan comparecer de forma espontánea, hasta antes del dictado de cierre de instrucción, con la finalidad de suscribir un convenio de conciliación o amigable composición.

Artículo 98. En todas las reuniones de conciliación o amigable composición, se levantará invariablemente un acta circunstanciada, en la que se especificarán los nombres de las personas participantes, los antecedentes que motivaron su celebración, los hechos acontecidos durante la celebración del acto conciliatorio y, en su caso, los acuerdos adoptados.

Dicha constancia será firmada por la persona funcionaria de la Dirección Distrital que haya conducido las pláticas, así como por las partes que hayan intervenido.

Artículo 99. Las reuniones de conciliación o amigable composición se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante la conciliación o amigable composición;
- II.- Mantener una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para el personal de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación;
- III.- Contribuir para que el diálogo sea propositivo y constructivo;
- IV.- Escuchar sin interrumpir cuando alguna de las partes o el personal de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación se encuentre hablando;
- V.- Procurar que los hechos que generaron el conflicto no sean obstáculo para la construcción de una solución;
- VI.- Permitir que la persona funcionaria de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación conduzca la reunión; y
- VII.- Permanecer en la reunión hasta que la persona funcionaria de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación la dé por terminada.

Previo al inicio de las pláticas de conciliación o amigable composición, la persona funcionaria de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación deberá comunicar a las partes las reglas señaladas en este apartado, haciéndolas prevalecer, en todo momento, durante la reunión.

Artículo 100. Los acuerdos a los que lleguen las partes adoptarán la forma de convenio, el cual deberá constar por escrito y contener los siguientes requisitos:

- I.- Lugar y fecha de celebración;
- II.- Nombre y domicilio de cada una de las partes, así como copia del documento oficial de identificación;
- III.- Antecedentes del conflicto;
- IV.- Capítulo de declaraciones, si las partes lo estiman conveniente;
- V.- Descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes y, de ser el caso, el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;
- VI.- Apercibimiento de la sanción que habrá de imponerse en caso del incumplimiento de alguna de las obligaciones que adquieran las partes;
- VII.- Nombre y firma o huella dactilar de cada una de las partes, y
- VIII.- Nombre y firma de la persona funcionaria, así como el sello de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación que atendió la reunión de conciliación o amigable composición.

Artículo 101. El convenio con que concluya la reunión de conciliación o amigable composición será vinculante para las partes; en caso de incumplimiento, la sanción podrá ser ejecutada por conducto de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación.

Artículo 102. En caso de que exista en trámite un procedimiento para dirimir las controversias originadas con motivo de las diferencias suscitadas entre los integrantes de las Comisiones de Participación o entre los integrantes de la Coordinadora de Participación el convenio se incorporará al expediente y dicho procedimiento se dará por concluido, con independencia de la etapa en la que se encuentre. El convenio tendrá el carácter de resolución firme.

CAPÍTULO CUARTO INTEGRACIÓN, TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 103. El trámite y sustanciación de los procedimientos se realizará de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento el apego a los principios electorales de certeza, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Una vez recibida la denuncia, o solicitado el inicio oficioso de un procedimiento, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación la registrará en el libro de procedimientos.

Los expedientes podrán ser consultados por las partes o por las personas que autoricen para tal efecto, dentro del recinto de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación, previa identificación y registro ante el personal del área correspondiente.

Las partes podrán pedir por escrito copia de las actuaciones que integren el expediente, las cuales se entregarán previa razón que obre en autos.

Artículo 104. Los procedimientos regulados en el presente Libro, se iniciarán de oficio o a instancia de parte.

Recibida la vista o escrito de denuncia, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación integrará el expediente con las constancias recibidas.

El número de expediente se conformará de la siguiente manera:

- I.- Clave del Instituto Electoral;
- II.- Abreviatura de la Dirección Distrital y número de distrito en donde se inicia el procedimiento (DD20);
- III.- Abreviatura PI si se trata de un Procedimiento al Interior o PR si se trata de uno para determinar responsabilidades, seguido de un guion que separe el número consecutivo del procedimiento que corresponda (PI-01) (PR-01), separando con una diagonal el año en que se tramita (vr.gr. IECM/DD20/PI-01/2019, IECM/DD20/PR-01/2019).

Artículo 105. Las denuncias deberán formularse por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I.- Nombre completo de la persona denunciante. Cuando sean dos o más, deberán nombrar a una persona representante común; en caso de no especificarlo, se entenderá como tal a la primera persona mencionada en el escrito de denuncia;
- II.- Señalar domicilio dentro de la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- III.- Especificar el nombre de la persona o personas denunciadas. En caso de que se denuncie a una Comisión, indicar la UT a la que pertenece; si la denunciada es una Coordinadora de Participación, señalar la Alcaldía a la que corresponde.
- IV.- Narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones que se denuncian;
- V.- Ofrecer y/o aportar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos, indicios sobre los actos u omisiones que se denuncian; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. En todo caso se debe expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas; y
- VI.- Firma autógrafa o huella digital del denunciante.

Artículo 106. Los escritos de denuncia deberán presentarse ante la Dirección Distrital correspondiente, tratándose de asuntos relacionados con cualquiera de las Comisiones de Participación, o bien, ante la cabecera de demarcación correspondiente, tratándose de asuntos relacionados con las Coordinadoras de Participación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se tuvo conocimiento de la conducta denunciada.

Artículo 107. Recibida la denuncia, la persona funcionaria de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación analizará si la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 105 del presente Reglamento.

Ante la omisión de los requisitos previstos en el citado artículo, salvo el establecido en la fracción VI, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación prevendrá a la persona denunciante, para que lo subsane dentro del plazo improrrogable de tres días, contados a partir de la notificación de la prevención, apercibiéndolo que, en caso de no desahogarla, la denuncia será desechada.

La falta del requisito previsto en la citada fracción traerá como consecuencia que la denuncia se tenga por no interpuesta.

Artículo 108. Si el escrito de denuncia reúne los requisitos, la Dirección Distrital o cabecera de Alcaldía Elaborará un proyecto de acuerdo, mediante el cual decretará el inicio del procedimiento; ordenará su registro en el libro de

procedimientos con la clave que le corresponda, el emplazamiento de quienes se señalen como denunciados, así como la realización de las diligencias que se estimen necesarias, tendentes al trámite y sustanciación del asunto;

El acuerdo deberá elaborarse dentro del plazo de los cinco días posteriores al desahogo de la última actuación previa, o bien, a aquel en que haya fenecido el plazo otorgado para su desahogo.

Artículo 109. La respuesta al emplazamiento se presentará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del inicio del procedimiento y deberá contener firma autógrafa o huella digital de la persona denunciada o de quien represente a la Comisión o Coordinadora de Participación, señalando un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.

Al dar contestación al emplazamiento, la persona denunciada, Comisión o Coordinadora de Participación podrá ofrecer y aportar las pruebas con las que cuente, debiendo relacionar estas con los hechos denunciados o mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le hayan sido entregadas.

En este último supuesto, la persona oferente, la Comisión o la Coordinadora de Participación deberá identificar con toda precisión los medios probatorios señalados.

Artículo 110. Hasta antes del cierre de instrucción, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación podrá ordenar la regularización del procedimiento, a fin de corregir cualquier irregularidad u omisión en que se hubiere incurrido durante el trámite y sustanciación.

La regularización ordenada por la Dirección Distrital o cabecera de demarcación no podrá ser extensiva hasta el punto de tener como efecto la revocación de sus propias determinaciones, ni la afectación de los derechos procesales adquiridos por las partes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 111. La queja o denuncia será desechada de plano cuando:

- I.- No se desahogue la prevención formulada por la Dirección Distrital;
- II.- Los actos denunciados sean distintos a los establecidos en el artículo 86 del presente Reglamento;
- III.- La parte denunciante no sea una de las personas legitimadas, conforme al artículo 90 del presente Reglamento; y
- IV.- La denuncia se presente de manera extemporánea.

Artículo 112. Procederá el sobreseimiento cuando admitida la denuncia:

- I.- Sobrevenga alguna de las causales previstas en el artículo anterior;
- II.- Cuando la persona denunciada fallezca;
- III.- Quede sin materia el procedimiento; y
- IV.- Por desistimiento expreso de la persona denunciante, el cual deberá ser ratificado por escrito ante la Dirección Distrital.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ACUMULACIÓN

Artículo 113. Desde el momento de acordar la admisión, hasta antes de la aprobación de la resolución respectiva, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación podrá determinar la acumulación cuando exista:

- I.- Litispendencia, es decir, cuando exista con antelación otro procedimiento, aún no resuelto y cuyos elementos de identidad, (partes, acción y pretensión) sean idénticos; y
- II.- Conexidad, esto es, cuando en dos denuncias distintas haya identidad de personas, aunque los actos reclamados sean distintos; o se trate del mismo acto reclamado, aunque las personas sean distintas.

En estos casos los procedimientos posteriores se acumularán con el primero que se hubiera presentado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y LAS NOTIFICACIONES A LAS PARTES

Artículo 114. Las notificaciones podrán ser personales, por oficio, por estrados, por correo electrónico, a través de la Plataforma de Participación, según se requiera para la eficacia del acto, acuerdo o resolución a notificar.

Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que la Dirección Distrital o cabecera de demarcación dicte los acuerdos o resoluciones que las motiven.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, con excepción de las que se hagan por estrados, en cuyo caso surtirán sus efectos al día siguiente al que se fijen en éstos.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes:

- I.- Las prevenciones, el inicio del procedimiento, el emplazamiento y/o el acuerdo por medio del cual se determine el desechamiento;
- II.- Los acuerdos por medio de los cuales se determine la regularización del procedimiento, se imponga una carga procesal a alguna de las partes y/o se ponga a la vista el expediente para alegatos;
- III.- La admisión de pruebas supervenientes; y
- IV.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento.

Artículo 115. Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio señalado para tal efecto en días y horas hábiles.

Tratándose del emplazamiento, este se realizará en el domicilio de la persona denunciada, Comisión o Coordinadora de Participación, entendiéndose como tal el lugar en el que resida, trabaje o habitualmente se encuentre.

Artículo 116. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la interesada o el interesado, de su autorizada o autorizado ante el órgano que corresponda.

En tales casos se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial de quien comparezca.

Artículo 117. En la práctica de las notificaciones personales diversas a las precisadas en el artículo anterior, la persona funcionaria de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación, designada para tal efecto, deberá observar las formalidades establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley Procesal.

Artículo 118. Cuando el acuerdo a comunicar entrañe una citación o conceda un plazo para la práctica de alguna diligencia, se notificará personalmente a la persona destinataria con al menos tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia.

Artículo 119. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad se practicarán por oficio, las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PRUEBAS

Artículo 120. Las pruebas deberán ofrecerse y aportarse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretendan acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el Derecho, los hechos notorios ni los confesados.

No será renunciable la prueba en general ni los medios de prueba establecidos en este Reglamento.

Artículo 121. Serán admitidas las siguientes pruebas:

- I.- Documentales públicas;

- II.- Documentales privadas;
- III.- Técnicas;
- IV.- Inspecciones;
- V.- Testimonial;
- VI.- Instrumental de actuaciones; y
- VII.- Presuncional Legal y Humana.

Las pruebas que requieran preparación y desahogo deberán observar las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 122. La parte denunciante o la parte denunciada, Comisión de Participación o Coordinadora de Participación podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Se entiende por pruebas supervenientes:

- I.- Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse; y
- II.- Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que la o el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

Las pruebas supervenientes estarán sujetas a las mismas reglas previstas en el presente Reglamento y no podrán estar referidas a hechos distintos a los planteados en la denuncia original.

Admitida una prueba superveniente, se notificará de manera personal a la contraparte de quien la ofreció para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 123. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, inspección, confesional, testimonial, técnica, instrumental y presuncional legal y humana, sólo harán prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

TITULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPITULO PRIMERO RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS AL INTERIOR

Artículo 124. Serán motivo de controversia entre las personas integrantes de las Comisiones de Participación o las personas integrantes de la Coordinadora de Participación, las acciones u omisiones que se señalan a continuación:

- I.- Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguna de las personas integrantes de la Comisión de Participación o de la Coordinadora de Participación;
- II.- No asistir a las sesiones o reuniones de la Comisión de Participación, de la Coordinadora de Participación o de la Asamblea Ciudadana, sin causa justificada;
- III.- Retirarse de las sesiones o reuniones de la Comisión de Participación, de la Coordinadora de Participación o de la Asamblea Ciudadana, sin causa justificada;
- IV.- Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas o durante las sesiones o reuniones de la Comisión de Participación, de la Coordinadora de Participación o de la Asamblea Ciudadana;
- V.- Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de la Comisión de Participación o la Coordinadora de Participación o de la Asamblea Ciudadana;
- VI.- Obstaculizar el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Participación, de la Coordinadora de Participación o de la Asambleas Ciudadanas;
- VII.- Invadir o asumir las atribuciones, actividades o trabajos del personal del Instituto Electoral; y

VIII.- Las demás que la Ley de Participación, este Reglamento y otras disposiciones normativas señalen.

Artículo 125. El trámite y sustanciación del Procedimiento para la Resolución de diferencias al interior de las Comisiones de Participación o de la Coordinadora de Participación no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de que la Dirección Distrital o la cabecera de demarcación acuerde su inicio.

Artículo 126. La Dirección Distrital o cabecera de demarcación acordará el inicio del procedimiento y ordenará el emplazamiento de la parte denunciada, a quién le correrá traslado con copia autorizada del expediente y le concederá un plazo de cinco días para que haga las manifestaciones de hecho y de derecho que estime pertinentes, apercibiéndole que de no hacerlo, precluirá su derecho a contestar la denuncia y a ofrecer pruebas, sin que ello genere la presunción sobre su responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados.

Artículo 127. La Dirección Distrital o cabecera de demarcación dictará el auto en el que resolverá sobre la admisión o el desechamiento de las pruebas, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito de contestación o, en su defecto, al día hábil siguiente en que fenezca el plazo para que la parte denunciada presente dicha contestación.

Artículo 128. Una vez admitidas las pruebas, en el caso de que se ofrezca la testimonial, la Dirección Distrital fijará fecha para el desahogo de dicha probanza, a fin de que la persona que la desahogará relate los hechos de los que tiene conocimiento sobre la conducta denunciada.

Por cada hecho, podrán ofrecerse hasta dos testimoniales. En caso de detectarse que las declaraciones se presentan en un mismo formato y con las mismas palabras, se podrá afectar su validez. Durante su presentación, se otorgará el uso de la palabra a la persona hasta por dos ocasiones de diez y cinco minutos, respectivamente, para hacer constar los hechos. La Dirección Distrital deberá levantar el acta correspondiente de la diligencia practicada

Artículo 129. Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación deberá poner el expediente a la vista de las partes, para que en el plazo de dos días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo anterior y, en caso de no haber diligencias que desahogar, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación acordará el cierre de instrucción, a fin de elaborar la resolución correspondiente.

La resolución deberá ser elaborada en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del cierre de instrucción.

Artículo 130. Si durante el trámite y sustanciación del procedimiento se actualiza alguna causal de sobreseimiento, se elaborará el proyecto correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días. Una vez aprobado, se notificará personalmente a las partes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 131. Además de las establecidas en el artículo 93 de la Ley de Participación, serán motivo de un procedimiento para determinar responsabilidades, para las personas integrantes de las Comisiones de Participación o las personas integrantes de la Coordinadora de Participación, las acciones u omisiones que se señalan a continuación:

- I.- Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas de la Comisión de Participación o de la Coordinadora de Participación;
- II.- Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- III.- Pretender u obtener lucro indebido por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- IV.- Desempeñar durante el periodo que duren sus funciones, algún cargo directivo o dentro del Comité Ejecutivo o equivalente de algún partido político, o postularse a algún cargo de elección popular.
- V.- Utilizar los apoyos materiales proporcionados por el Instituto Electoral, para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones;
- VI.- Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales entregados a las Comisiones de Participación o Coordinadora de Participación; y
- VII.- Las demás que la Ley de Participación, este Reglamento y otras disposiciones normativas señalen.

La realización comisión de las conductas establecidas en el artículo 93 de la Ley de Participación, traerá como consecuencia la remoción del cargo, en tanto que las señaladas en las fracciones que conforman este artículo se podrán graduar, conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto del presente Título.

Artículo 132. El trámite y sustanciación del procedimiento establecido en el presente Capítulo, no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de que la Dirección Distrital o cabecera de demarcación acuerde su inicio.

Artículo 133. La Dirección Distrital o cabecera de demarcación acordará el inicio del procedimiento y ordenará el emplazamiento de la parte denunciada, a quién le correrá traslado con copia autorizada del expediente y le concederá un plazo de cinco días para que haga las manifestaciones de hecho y de derecho que estime pertinentes, apercibiéndole que de no hacerlo, precluirá su derecho a contestar la denuncia y a ofrecer pruebas, sin que ello genere la presunción sobre su responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados.

Artículo 134. La Dirección Distrital o cabecera de demarcación dictará el auto en el que resolverá sobre la admisión o el desechamiento de las pruebas, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito de contestación o, en su defecto, al día hábil siguiente en que fenezca el plazo para que la parte denunciada presente dicha contestación.

Artículo 135. Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación deberá poner el expediente a la vista de las partes, para que en el plazo de dos días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo anterior y, en caso de no haber diligencias que desahogar, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación acordará el cierre de instrucción, a fin de elaborar la resolución correspondiente.

La resolución deberá ser elaborada en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del cierre de instrucción.

Artículo 136. Si durante el trámite y sustanciación del procedimiento se actualiza alguna causal de sobreseimiento, se elaborará el proyecto correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días. Una vez aprobado, se notificará personalmente a las partes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 137. La Dirección Distrital o cabecera de demarcación elaborará la resolución de los procedimientos regulados en el presente Reglamento, la cual deberá contener:

- I.- Preámbulo en el que se señale:
 - a) Datos que identifiquen al expediente, la persona denunciante, la persona denunciada, Comisión de Participación o Coordinadora de Participación;
 - b) Lugar y fecha; y
 - c) Órgano que emite la resolución.
- II.- Antecedentes del caso: En atención al criterio de pertinencia de la información, se incluyen los antecedentes del caso que son relevantes para la decisión, es decir, los que son usados en el razonamiento judicial, y así se abona al cumplimiento de la comunicación efectiva.
- III.- Considerandos que establezcan:
 - a) Competencia: Se asientan los fundamentos jurídicos directamente aplicables al caso concreto y se explica la razón por la cual la Dirección Distrital es competente para resolver el asunto que se analiza;
 - b) El señalamiento de la actualización o no de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento;
 - c) La apreciación y valoración de los elementos que integran el expediente: los hechos materia del procedimiento, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas;
 - d) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos; y, en su caso, acreditación de los mismos con motivo de la denuncia; y
 - e) Las causas, razonamientos, motivaciones y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y, en su caso, las consideraciones sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción debidamente fundada y motivada.
- IV.- Puntos resolutivos que contengan:

- a) El sentido de la resolución conforme a lo razonado en la parte considerativa;
- b) Cuando así corresponda, la determinación de la sanción correspondiente, así como las condiciones para su cumplimiento;
- c) La forma de notificación a las partes; y
- d) La fecha de aprobación.

V.- Firmas de la persona Titular y de la persona secretaria de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación.

Artículo 138. La Dirección Distrital o cabecera de demarcación deberá notificar la resolución a las partes dentro de los tres días posteriores a su emisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 139. Atendiendo a la gravedad del caso, las sanciones que podrán imponerse en los procedimientos serán las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Separación temporal; y
- III.- Remoción del encargo.

Artículo 140. Para determinar las sanciones a imponerse deberán valorarse, entre otros, los elementos siguientes:

- I.- La gravedad de la falta en que se incurra;
- II.- El grado de responsabilidad de la persona denunciada;
- III.- La intencionalidad con la que realice la conducta indebida;
- IV.- La reincidencia en la comisión de infracciones; y
- V.- Las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Artículo 141. Las resoluciones que emitan las Direcciones Distritales o cabecera de demarcación podrán impugnarse ante el Tribunal Electoral, en términos de lo dispuesto en la Ley Procesal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las disposiciones atinentes a las Asambleas Ciudadanas se regirán en términos de la normativa que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
